



Resolución Gerencial Regional N° 0655 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-041536-2018 de fecha 16/05/2018 y la Hoja de Ruta N° E-077711-2018 de fecha 17/09/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO ISIDORO VERA MARTINEZ** contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recaído en el **Expediente Administrativo N° 18787-2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total y la Bonificación adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 05 de Noviembre del 2014, don **MARCELINO ISIDORO VERA MARTINEZ (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Recalcular del Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total.

Que, con fecha 09 de Abril del 2018, don **MARCELINO ISIDORO VERA MARTINEZ** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que la Resolución Ficta impugnada, debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases y la Bonificación por Elaboración de Documentos de Gestión en 5% en base a la Remuneración Total o Integra. **Asimismo, el recurrente señala su domicilio habitual en el Jirón José Sucre N° 400 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.**

Que, mediante el Oficio N° 339-2018-GORE-ICA-GRDS-DRE/OSG (Hoja de Ruta E-077711-2018 con fecha 17/09/2018), se remite la Resolución Directoral Regional N° 4067 de fecha 28 de Junio del 2018 y el Informe Técnico N° 900-2018-DREI-DIPER/ARP, con referente a lo solicitado por don **MARCELINO ISIDORO VERA MARTINEZ** el Recalcular del Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total y la Bonificación adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total; dichos documentos que son requeridos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, con el Memorando N° 1388-2018-GORE-ICA/GRDS (Ingresado con Expediente N° 032212-2018).

Que, téngase por interpuesto el Recurso de Apelación formulado por don **MARCELINO ISIDORO VERA MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional 4067 de fecha 28 de Junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que Resuelve en su **Artículo Primero: "Declarar IMPROCEDENTE, la petición planteada por don MARCELINO ISIDORO VERA MARTINEZ, docente pensionista de la Ley N° 20530, (...)"**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.



Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

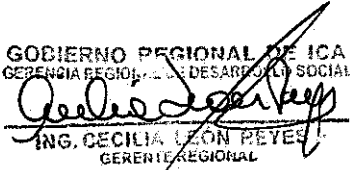
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO ISIDORO VERA MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional 4067 de fecha 28 de Junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN PEYER
GERENTE REGIONAL